

AUTO No. 02891

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2013ER010898 del 30 de enero de 2013, la junta de Acción Comunal del Barrio Villa Claver, informó sobre la contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio TABERNA GARIBALDI, ubicada en la carrera 121 No. 63 F – 12, Barrio Villa Claver Zona decima de Engativá Upz 74.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el 24 de mayo de 2013 realizó visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado **DISCO BAR SINALOA**, ubicado en la carrera 121 No. 63 F - 12 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 2035 del 24 de mayo de 2013, se requirió al señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ URRESTY**, como propietario del establecimiento **DISCO BAR SINALOA**, para que en el término de quince (15) días calendario diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.

Página 1 de 11

AUTO No. 02891

- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar Acta/Requerimiento No. 2035 del 24 de mayo de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 14 de junio de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05255 del 31 de julio de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento comercial de interés no cuenta con información específica en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINU – POT, por lo cual teniendo en cuenta lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 9 donde se indica que "...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomara como estándar máximo permisible de emisión el permitido para una zona residencial.

El establecimiento comercial limita al costado occidental con un parque vecinal y alrededor con predios de dos a tres niveles destinados a uso residencial. Desarrolla su actividad comercial en un predio de tres niveles de edificación, opera con la puerta abierta, el horario de funcionamiento es de domingo a domingo de 17:00 a 03:00 horas, las principales fuentes de emisión de ruido son una rockola, una planta, y dos baffles.

El ruido de fondo registrado en esta medición corresponde al generado por el flujo vehicular que transita sobre la KR 121, y los transeuntes del sector, las vías de acceso al sector se encuentra en buen estado con flujo vehicular alto sobre la KR 121.

La medición de los niveles de presión sonora se realizó sobre la KR 121 frente a la puerta de ingreso del establecimiento por ser la zona de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

AUTO No. 02891

Tipo de ruido generado	Ruido continuo	X	Generado por el funcionamiento de dos baffles y una rockola.
	Ruido de Impacto	--	-----
	Ruido Intermitente	X	Generado por la interacción de los clientes al interior del establecimiento.
	Tipos de ruido no contemplado	--	-----

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Frente al establecimiento comercial, sobre la KR 121	1.5	22:59	23:14	68,0	62,1	66,7	Se realizó la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales, durante 15 minutos.

L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Nota 1: Dado que la fuente sonora no fue apagada; se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Dónde : $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h})/10} - 10^{(L_{Aeq,1h,Residual})/10}) = 66,7 \text{ dB(A)}$. Valor utilizado para comparar con la norma.

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Dónde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

AUTO No. 02891

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No 7 Evaluación de la UCR

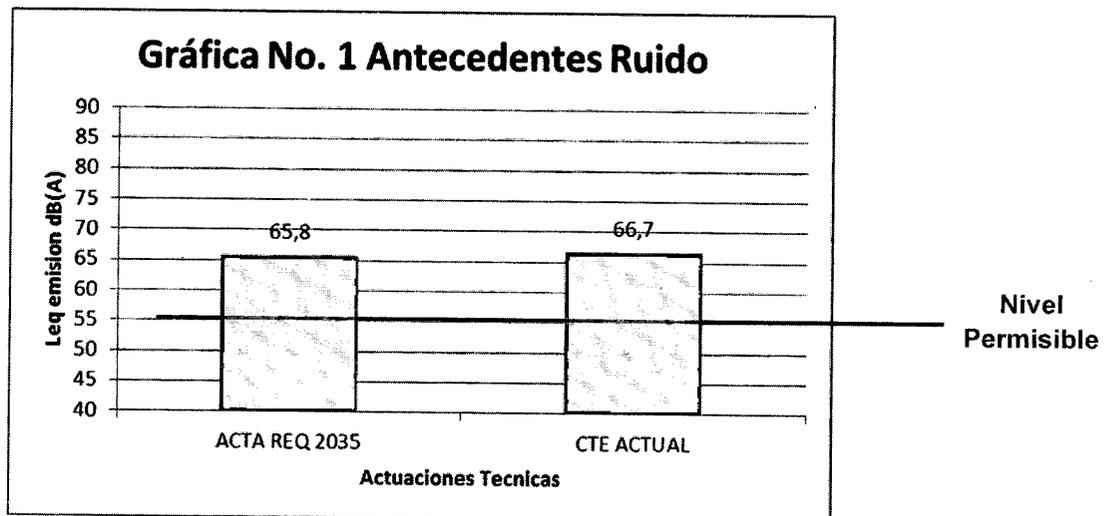
VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, con base en los cuales se calculo un $Leq_{emisión} = 66,7 \text{ dB(A)}$ y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

UCR 55 – 66,7 = - 11,7 Aporte Contaminante: MUY ALTO

7.1 Comparativo – Actuaciones Técnicas Anteriores

Grafica No. 1 Tabla comparativa Actuaciones Técnicas Anteriores



No. Cte / Acta Requerimiento	Fecha	Leq Emisión
ACTA REQ 2035	24/05/2013	65,8
CTE ACTUAL	14/06/2013	66,7

AUTO No. 02891

De acuerdo a la gráfica No. 1, Se evidencia que después de realizar el requerimiento mediante acta No. 2035 del 24/05/2013 el establecimiento comercial **DISCO BAR SINALOA**, aumento los niveles de presión sonora en la medición de seguimiento del día 14 de Junio de 2013, por lo cual el establecimiento de comercio de interés continua incumpliendo con los niveles máximos permisibles de ruido establecidos por la Resolución 627 de 2006.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 14 de Junio de 2013 y teniendo como fundamento las medidas registradas por el sonómetro, podemos concluir que las actividades desarrolladas en el interior del establecimiento comercial, constituyen una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños, determinando que la emisión generada, no se encuentra dentro de los niveles establecidos por la normatividad ambiental vigente para una zona de uso **RESIDENCIAL**, en el horario **NOCTURNO**.

Adicionalmente, y con base en el acta de visita firmada por la señora Dennis Ibeth Tellez en su calidad de administradora se verificó que **DISCO BAR SINALOA**, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado hacia el exterior en el predio en el cual funciona. De esta forma, los niveles de presión sonora emitidos al interior no son controlados, generando la afectación por ruido sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Por lo anterior, se estableció que **DISCO BAR SINALOA**, continua **INCUMPLIENDO** los parámetros máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por **DISCO BAR SINALOA** ubicado en **CARRERA 121 No. 63 F 12**, realizada el 14 de Junio de 2013 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión

AUTO No. 02891

INCUMPLE con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el periodo nocturno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **DISCO BAR SINALOA**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.

Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 14 de Junio de 2013, donde se obtuvo un valor de $Leq_{emisión}$ **66,7 dB(A)**, **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **RESIDENCIAL** en el periodo nocturno cuyo nivel máximo de emisión de ruido es de 55 dB(A).

En la visita de seguimiento realizada el día 14 de Junio de 2013, se evidencio que el propietario del establecimiento no realizó ninguna medida de insonorización para dar cumplimiento al acta requerimiento No. 2035 del 24/05/2013.

(...)"

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial Cámaras de Comercio, se pudo determinar que el establecimiento de comercio **DISCO BAR SINALOA**, se encuentra registrado con el nombre **DISCOBAR SINALOA** con la matrícula mercantil No. 0002273353 del 13 de noviembre de 2012 y es de propiedad del señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ URRESTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.257.892. Por lo anterior y para todos los efectos del presente proceso se utilizará el mencionado nombre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 02891

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05255 del 31 de julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (una rockola y dos baffles), utilizados en el establecimiento denominado **DISCOBAR SINALOA**, ubicado en la carrera 121 No. 63 F - 12 de la localidad de Engativá de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.7dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **DISCOBAR SINALOA** con la matrícula mercantil No. 0002273353 del 13 de noviembre de 2012, es propiedad del Señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ URRESTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.257.892.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **DISCOBAR SINALOA**, ubicado en la carrera 121 No. 63 F - 12 de la localidad de Engativá de esta ciudad, Señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ URRESTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.257.892, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Página 7 de 11

AUTO No. 02891

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá ..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **DISCOBAR SINALOA**, ubicado en la carrera 121 No. 63 F - 12 de la localidad de Engativá de esta ciudad, teniendo en cuenta que el propietario del establecimiento de comercio no realizó las adecuaciones para insonorizar y tuvo un aumento en la emisión sonora de 0.9dB(A), por lo que sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del propietario del establecimiento denominado **DISCOBAR SINALOA**, en la ubicado en la carrera 121 No. 63 F - 12 de la localidad de Engativá de esta ciudad, Señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ URRESTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.257.892, con el fin de determinar si

AUTO No. 02891

efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

Página 9 de 11

AUTO No. 02891

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ URRESTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.257.892, en calidad de propietario del establecimiento denominado **DISCOBAR SINALOA**, registrado con la matrícula mercantil No. 0002273353 del 13 de noviembre de 2012, ubicado en la carrera 121 No. 63 F - 12 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ URRESTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.257.892, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **DISCOBAR SINALOA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la ubicado en la carrera 121 No. 63 F - 12 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **DISCOBAR SINALOA**, señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ URRESTY**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

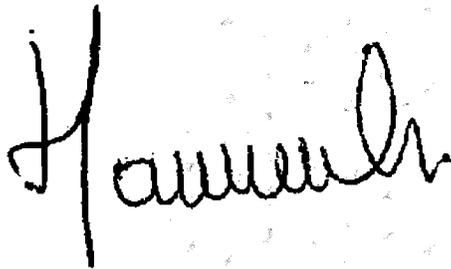
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO N^o. 02891

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2013-1726

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy veinticinco (25) del mes de
marzo 2014, se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Mayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE015076 Proc #: 2603941 Fecha: 30-01-2014
Tercero: ANDRES HERNANDEZ URRESTY
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
AN127968189CO Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

ANDRES HERNANDEZ

Dirección:

CARRERA 121 N° 63 F-12

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Fecha de Emisión:

30/02/2014 14:57:58

Señor(a):

ANDRES HERNANDEZ URRESTY
CARRERA 121 No. 63 F - 12 LOCALIDAD DE ENGATIVA

Ciudad:

Asunto: Notificación Auto No. 02891 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

La Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02891 del 31-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1014257892-9 y domiciliado en la CARRERA 121 No. 63 F - 12 LOCALIDAD DE ENGATIVA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

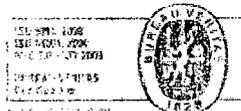
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 Fax: 3770840
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D. C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2013-1726
Proyectó: Dansy Herrera Fuentes



IN-OP-DI-003-RF-001 / Versión 2

F-9385

42 Motivos de Devolución

No Feside
 Refusado
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Desconocido

Cerrado
 No Existe Número
 No Contactado
 Fuerza Mayor

OTROS

Apartado Clausurado

Intento de entrega No. 1

Fecha: 12/11/10
 Hora: 10:00
 Nombre legible del distribuidor: OSUNA
 C.C.: 1000000000000000000
 Sector: 1000
 Centro de Distribución: 1000
 Observaciones: 42

Intento de entrega No. 2

Fecha: 12/11/10
 Hora: 10:00
 Nombre legible del distribuidor: OSUNA
 C.C.: 1000000000000000000
 Sector: 1000
 Centro de Distribución: 1000
 Observaciones: 42

Sticker de Devolución

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
PRINCIPAL
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG03711680100

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ANDRES HERNANDEZ URRESTY

Dirección:
CARRERA 121 N 63F-12

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
07/03/2014 00:00:00

DEVOLUCION
DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE038526 Proc #: 2762145 Fecha: 2014-03-05 17:00
Tercero: 1014257892-9ANDRES HERNANDEZ URRESTY
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



jotá DC

OR:
ANDRES HERNANDEZ URRESTY
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO
COMERCIO BAR SINALOA
Dirección: Carrera 121 No 63 F - 12
Modalidad: Engativá
Destinatario: Andrés Hernández Urresty

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 02891 del 31 de octubre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1726
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

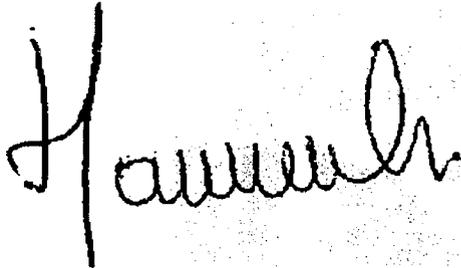
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANA

AUTO No. 02891

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2013-1726

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: J	183789CS	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
--------------------------	---------------------	--------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: C.S	44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A		CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
--------------------------------	---------------	------	--	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor ANDRES HERNANDEZ URRESTY PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DISCO BAR SINALOA ✓

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1726 se ha proferido el Auto No.02891, Dado en Bogotá, D.C, a los 31 de octubre de 2013 ✓

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE: ✓

ANEXO AUTO ✓

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos. ✓

Fecha de publicación del aviso: **14 de marzo de 2014**

Franciss Mayeli Cordoba B.
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 20 de marzo de 2014

Franciss Mayeli Cordoba B.
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 21 de marzo de 2014

Franciss Mayeli Cordoba B.
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

